

ACTA JUNTA DE JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA DE BARCELONA

A las 9.30 horas del día de hoy, 7 de mayo de 2020 bajo la Presidencia de la Ilma. Magistrada decana y con la asistencia del Ilmo. magistrado Roberto García ceniceros Titular del juzgado de primera Instancia nº 30 y con el voto delegado de 36 Magistrados/as de este orden cuya relación se remitirá de forma anexa, y habiéndose alcanzado el quorum de constitución suficiente, reunidos en junta sectorial, con motivo del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 7 de mayo de 2020, efectúan las siguientes **MANIFESTACIONES**:

1.-) Expresamos nuestro firme compromiso con la sociedad para que se puedan solventar del modo más rápido posible los perjudiciales efectos que el estado de alarma ha tenido en el desarrollo de la administración de justicia, sin que ello deba suponer una merma en la calidad del servicio que desempeñamos ni en las funciones de tutela y garantía de derechos que tenemos encomendadas.

No obstante, **cualquier sobreesfuerzo que llevemos a cabo en nuestra función de ninguna manera puede suponer asumir riesgos para nuestra salud, ni poner en peligro la de funcionarios, profesionales, ni demás personas que deban acudir a las sedes judiciales.** La pandemia provocada por el COVID-19 ha evidenciado que la protección de la salud laboral no constituye únicamente un derecho individual, sino que también es un deber que hemos de cumplir responsablemente en beneficio de un interés común.

2.-) Siendo así, consideramos decepcionante el anuncio hecho por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya sólo adquirirá licencias para la realización de videoconferencias desde salas de vistas de la Ciutat de la Justícia, y no desde las salas multiusos, con la advertencia adicional de que

no podrán realizarse videoconferencias de manera simultánea desde todas las salas, por riesgo de que el sistema no lo soporte.

Cabe recordar que en la actualidad nuestra disponibilidad de salas de vistas consiste en una sala por cada dos juzgados. Las salas multiusos habían servido hasta ahora de complemento perfecto para la juicios o vistas en que se previese la intervención de un escaso número de personas (audiencias previas, juicios verbales sin testigos ni peritos, vistas de incidentes, etc.). Ante la necesidad de cumplir las medidas de protección a la salud, es razonable descartar la celebración de aquellas actuaciones en dichas salas, debido a sus reducidas dimensiones, y a la exigencia de evitar aglomeraciones de gente en los pasillos de los juzgados. Así, la imposibilidad de realizar videoconferencias desde las salas multiusos supondrá que en los próximos meses el uso de esos espacios, tan útiles hasta ahora, vaya a ser absolutamente residual.

3.-) Es obvio que las medidas colectivas de protección a la salud que deberán adoptarse una vez que vuelvan a convocarse juicios (controles en los accesos a la Ciutat de la Justícia, distancia interpersonal de 2 metros, labores de limpieza de salas entre juicio y juicio, etc.) hacen presumir que el ritmo de señalamientos no pueda ser el mismo que se seguía con anterioridad al estado de alarma. La asistencia a juicios mediante comparecencias telemáticas constituye un instrumento idóneo para paliar esta situación y, en especial, para minimizar los riesgos a la salud que se derivarían de una gran afluencia de personas a las sedes judiciales. El legislador también lo ha apreciado así, al prever que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, los actos de juicio, comparecencias y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán "*preferentemente*" mediante presencia telemática, siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello (art. 19.1 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril).

En el escenario que se nos plantea, será muy difícil programar señalamientos de modo que se puedan poner al día las ya colapsadas agendas de los juzgados y a la vez afrontar con solvencia la sobrecarga de trabajo que todos presumimos que se producirá una vez cese el estado de alarma. **Por un lado, motivos lógicos de salud laboral nos obligan a no señalar juicios con citaciones presenciales para un elevado número de personas; por otro, el Departament no facilita la realización generalizada de vistas mediante asistencia telemática, al no implantar mecanismos de videoconferencia en salas multiusos, y advertir además de que no todas las salas de vistas podrán utilizarlos simultáneamente.** En definitiva, debemos promover el uso de vistas con asistencia telemática, pero no demasiado. La tesitura en la que se nos pone es ciertamente complicada de gestionar, y la previsión del legislador puede convertirse en una mera declaración de intenciones.

Teniendo en cuenta el gran despliegue de medios personales y materiales que supone la preparación de un juicio con una o varias videoconferencias, la información que deriva del Departament podría tener el indeseable efecto de desincentivar en el uso de las herramientas de asistencia telemática. Ante la advertencia de que se podrían suspender juicios por fallos del sistema, es posible que la opción de la videoconferencia termine siendo subsidiaria, justo en el momento en que las razones de protección a la salud deberían conllevar la generalización de su uso. La adecuada recuperación de la actividad de los juzgados requería poder disponer de unas tecnologías que no se van a poner a nuestro alcance, y todo ello en detrimento, en último término, de la función que desempeñamos y del interés de la ciudadanía.

4.-) Conviene, por tanto, ser cautos y prudentes al pretender “poner al día” las agendas. No está de más recordar que estos juzgados ya venían soportando, antes de la pandemia, una situación de sobrecarga de trabajo y de retraso en el señalamiento de asuntos muy superior al periodo de suspensión provocado por el estado de alarma, sin que ello hubiese movido a

las administraciones competentes a adoptar medidas significativas en beneficio de la mejor administración de justicia.

5.-) Es cierto que la posibilidad de celebrar juicios por la tarde, y la habilitación de los días 11 a 31 de agosto, pueden servir para mitigar la pendencia de señalamientos. No obstante, la efectividad que tengan estas medidas es incierta, atendiendo al derecho al descanso y a las vacaciones, así como a las necesidades de conciliación de la vida personal y familiar, no sólo de jueces, sino también de LAJs, funcionarios, profesionales y demás personas que hayan de acudir a los juicios. Por otro lado, se desconocen a día de hoy las medidas concretas que se adoptarán en torno a dotación de la oficina judicial en horario de tarde, y durante el mes de agosto.

6.-) La consecuencia de lo que acaba de exponerse es clara, y tenemos que alertar de la misma a todos los operadores jurídicos y al conjunto de la ciudadanía: una vez se reanude la actividad en los juzgados de primera instancia de Barcelona y se vuelvan a celebrar juicios, resultará prácticamente imposible reprogramar las agendas de modo que pueda recuperarse el volumen de juicios que han quedado suspendidos y mantener un ritmo adecuado respecto de los que hayan de celebrarse a partir de ahora. La necesidad primordial de atender las normas de protección a la salud y las limitaciones que se nos plantean para el uso de videoconferencias pueden provocar que el problema de dilación en la celebración de juicios, lejos de solventarse, se agrave aún más.

7.-) La situación, desgraciadamente, no puede ya sorprendernos. Han sido muchas las muestras de que el Departament de Justicia tiene un nulo interés en la buena marcha de la administración de justicia en Catalunya. La última de ellas, el calamitoso episodio vivido con motivo de la puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 60 de Barcelona, finalmente frustrada y aplazada *sine die*. Conviene retomar la reivindicación

(reiterada y desoída hasta ahora) de implantación efectiva de ese nuevo órgano judicial.

8.-) En cualquier caso, en cumplimiento del mandato realizado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, respecto de la reanudación de la actividad de celebración de juicios tras la suspensión provocada por el estado de alarma, **LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE BARCELONA ACUERDAN:**

8.1.-) Velar de manera primordial y efectiva por el cumplimiento de las medidas sobre protección de la salud. En concreto, **se suspenderá cualquier juicio o vista cuando se aprecie carencia de equipos de protección individual (EPIs) o incumplimiento de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias.**

8.2.-) A la vista del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno y de las previsiones sobre vuelta a la actividad, se propone un calendario de disponibilidad de salas de vistas a partir de la primera semana de junio, a fin de disponer de margen suficiente para la vuelta al trabajo de los funcionarios en las oficinas judiciales y para la realización de notificaciones y citaciones que resulten precisas para la celebración de los juicios. No obstante, este calendario es puramente orientativo. La reprogramación efectiva de agendas de los juzgados no puede aún concretarse de manera precisa, ya que dependerá de factores diversos, como la fecha concreta de reincorporación al trabajo de jueces, LAJs y funcionarios, así como de circunstancias adicionales especialmente relevantes, como el momento en que el Departament de Justícia complete la puesta en funcionamiento de los sistemas de multiconferencia y asistencia telemática a juicios, así como la formación adecuada al personal de auxilio judicial sobre su uso.

No existiendo a día de hoy posibilidad de garantizar una dotación suficiente de plantilla de funcionarios, ni la celebración de vistas en las distintas salas

en condiciones adecuadas de seguridad para la salud de las personas, la Junta acuerda que, **hasta que se produzca la reprogramación efectiva de agendas, se procederá a la suspensión de las vistas o juicios previamente convocados**, salvo aquéllos en que concurren razones de especial urgencia. A tal efecto, se aprueba un modelo de Providencia de suspensión, y que se ajunta como **ANEXO 1**.

8.3.-) Se propone un sistema de celebración de juicios, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme al calendario que se incorpora a este acta mediante ANEXO 2. El sistema se basa en el establecimiento de un doble turno (mañana y tarde), con la regla primordial de evitar que se celebren juicios en salas contiguas. Tal criterio constituye la única medida prudente y razonable para retomar la actividad, evitando los riesgos derivados de la afluencia de un gran número de personas, y considerando las limitaciones ya enunciadas de uso de nuevas tecnologías para la comparecencia telemática a juicios y vistas. La inutilización en la práctica de un elevado número de salas de vistas, así como de las salas multiusos, justo en un momento de grave pendencia en la celebración de juicios, es una dolorosa consecuencia de la falta de respuesta adecuada por parte de la administración prestacional a la situación en que nos encontramos.

Cada juzgado podrá reprogramar su agenda atendiendo a su propia disponibilidad de sala, distribuyendo los juicios conforme a los criterios de urgencia y prioridad marcados por la Sala de Gobierno. No obstante, mientras dure este periodo de excepcionalidad, deberá además darse preferencia a las vistas en que no sea previsible la intervención de un gran número de personas, frente a aquéllas que, no teniendo la consideración de urgentes, requieran para su celebración la participación de un elevado número de abogados, procuradores, partes, testigos y peritos.

Solo queda pendiente en esta organización el Juzgado 50 bis y su refuerzo que se remitirá como acuerdo de la decana.

Asimismo se acuerda como criterio orientativo dirigido a evitar la aglomeración de personas así como permitir la adecuada limpieza de las salas entre vista y vista señalar cuatro vistas con oposición en horario de mañana y otras tres en horario de tarde tratando de escalonar los inicios para evitar la concurrencia de personas.

8.4.-) Para la reprogramación de agendas y señalamiento de juicios suspendidos con motivo del estado de alarma, los jueces podrán valorar, previa audiencia de las partes y ajustándose a las normas procesales aplicables, la idoneidad de celebrar el juicio o la vista, o la posibilidad en su caso de dictar resolución sin necesidad de nueva convocatoria; así como, si se entendiese preceptiva o necesaria la celebración, determinar las personas que han de comparecer, tanto físicamente como de manera telemática.

En concreto, en los juicios verbales, el juzgado podrá recabar de las partes información sobre duración previsible de la vista, testigos de los que intentarán valerse (aunque no se haya instado su citación judicial, ni su asistencia telemática), o sobre cualquier otra circunstancia que pueda tener incidencia en las medidas a adoptar sobre protección a la salud. En los juicios ordinarios, tal información podrá ser recabada durante la audiencia previa.

8.5.-) El mecanismo de sustitución por retén tan sólo ha de abarcar la realización de sesiones de juicio durante el horario de mañana. En la medida en que la sustitución implica la asunción de todas las funciones del juzgado, y no sólo la de celebración de juicios, y considerando las debidas necesidades de conciliación, se considera justificado que el juez llamado a sustituir por turno de retén suspenda los juicios que el sustituido hubiese programado en horario de tarde.

8.6.-) **Instar del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya la implantación de mecanismos de videoconferencia en las salas multiusos** de la Ciutat de la Justicia, así como la dotación de un sistema

con capacidad y potencia suficientes para permitir que todas las salas puedan hacer conexiones de forma simultánea, para asistencia telemática a juicios, sin riesgo de colapso ni de caída.

8.7.-) Instar del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya y del Consejo General del Poder Judicial la adopción de las medidas de refuerzo necesarias para atender las necesidades de estos órganos judiciales, que más allá de la situación coyuntural derivada del COVID-19 son ya urgentes e inaplazables desde hace tiempo, y que sin duda se agravarán en los próximos meses y años. En concreto, exigir una vez más la inmediata puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 60 de Barcelona.

8.8.-) Asimismo se quiere hacer constar que los procedimientos sobre autorización de trasplantes entre vivos se reiniciarán el próximo 18 de mayo a petición urgente de los centros hospitalarios.

Barcelona, 7 de mayo de 2020.